

Vol : 1790

Sección Civil y Judicial

Nº : 14

Año : 1844

Sentencia de Policarpo Fernández por golpes,
oponerse a sus aprensos.

Foj : 1 al $\frac{7}{5}$



MEDIO REAL

10

SELLO PRIMERO

AÑO DE 1844

83
D. H. N. G.

Nº 31 tigo Vicente Gomez e la Fuentes 15

A la misma fha notifique el anteced. decreto
al ciudadano Agente fiscal de lo criminal, y
en comprobacion se daise por notificado, y citado
para oia sentencia, firmo conmigo, de q. certifico.

José Ramos

José Hilario Geobar

Seguidam. pare este proceso al ciudadano Encar-
gado de la carceleria publica, para que le haga saber
y entienda de un modo q. conte al feo de este
proceso el citad. preced. decreto, de ello certifico.

José Ramos

En esta carceleria de la Capital en el mis-
mo dia, mes y año, yo el infrascrito encarga-
do de ella: he notificado el antecedente decreto

del Señor Juez del Crimen, al Veo & este proceso
Policarpo Fernandez, para en caso que tiene q
alegar ó recusar algunos de ellos: se da por notific
do que no tiene que alegar ni recusar el tribunal
que forman los Confesores, y en comprobacion de
darse por notificado firmo conmigo: & ello certifi
fico—

Miguel Antunes

Policarpo Fernandez

Asuncion Diciembre 12 de 1841.

¶

Visto este proceso: y resultando de él, que el Veo

Policarpo Fernandez ha confesado sus crímenes, aunque
diciéndolos con ciertos paliativos; & coniguiente ha
incursido en las penas establecidas en los artículos 14,
& 15 del Supremo decreto Reglamentario de policía
de 27 de Junio de 1842, con la contusion que
le infirió á su hermana Andreea Fernandez; y lo—

H



MEDIO REAL

11

SELO PRIMERO

AÑO DE 1844

Corresponde

que es mas, el haberse atrevido á oponerse á lo que le ordenó la autoridad de su juez respectivo hasta el grado de hacer resistencia á su aprehension con arma vedada: cuya punicion á este grave atentado interese á la seguridad de los ministros de Justicia, al buen orden, y sosiego público; y teniéndose á demás en consideracion á los castigos que para ejemplo de la Justicia en iguales casos ha decretado la 7^a tit. 22. lib. 8. de las leyes de Castilla, que declaró vigente el artículo 73 del estatuto de Justicia, y se halla sancionado por el Soberano congreso extraordinario el año de 1842: declaramos, que venimos en condenar al citado Teo Policarpo Fernandez á que sufra la pena de ciento veinte y cinco azotes, que se le deberán de dar en la misma capilla de su vecindad, para que los mismos que presenciaron tan grande desacato, sean testigos de su castigo. Y para que esta sentencia definitiva pueda tener efecto, guardese lo mandado en el estatuto de Justicia, archivándose en su lugar:

[Decorative flourish]

11
asi lo ordenamos y firmamos con testigos, y
que certificamos -

Bernardo Jove-Sanos

Daniel Trigo Juan de la Cruz Goyburu

Ego Vicente Gomez a la Fuente

Ego Maria Lucrecia Mendosa

En el mismo dia notifiqué al ciudadano Agente fiscal

de lo criminal del antecedente sentencia definitiva, y

fumo conmigo, y que certifico -

Jove-Sanos

Fré Hilario Robar

Union Diciembre 18 de 1844

Callándose vencido el término legal para la



SELLADO PRIMERO
AÑO DE 1844

Corresponde

apelacion de esta sentencia: elevare en consulta este proceso ante el Señor juez superior de apelaciones con el correspondiente oficio de atencion.

Jose Llanos

Ego Maria Cejudo Mendoza
Ego Vicente Gomez de la Fuente

A la misma fecha notifiqué el antec^{te} decreto al ciudadano Agente fiscal de lo criminal, y firmo conmigo, de q. certifico.

Jose Llanos

Jose Hilario Gobas

equidam. debe en consulta este proceso en doce fojas utiles, ante el Señor juez superior de

91
apelaciones, en cumplim^{to} del anted. citado decreto,
bajo carpeta cerrada con el correspond. oficio de
atencion, desane comtancia en el libro de conuim^{to}
de of. certifico -

José Ramos

Asuncion Diciembre 18 de 1844.

Visto en este Proceso, que la pena se arroja à que es condena
do el reo Policarpo Fernandez por el castigo è inulto a una
hermana, desobediencia y publica resistencia con armas
al Juez Comisionado general de su mismo territorio, et
juntamente conforme al merito procesal y leyes à que se
contrae la sentencia consultada: Confirmase esta en
cuanto haya lugar, y devuebrase al tribunal para su cum
plimiento, cuando otro no sea el resultado del correspondien
te aviso à la Autoridad Suprema.

Aracanga

Rafael Antonio Baran
Secretario del Juzgado
superior de apelacion.

En la misma fecha devolvi al Señor Juez de lo cri
minal este proceso en doce folios utiles bajo de conuim
to: lo anoto para que comite.

Baran

Asuncion



MEDIO REAL

SELLO PRIMERO
AÑO DE 1844

Correspondiente
Diciembre 19 de 1844

Con la atención debida al Señor juez superior de apelaciones, recíbese este proceso, cúmplase lo mandado por S. S., elevándose por mi ante el Excmo. Señor Presidente de la República, esta causa suñanciada con el correspondiente oficio de acatamiento -

Bernardo Jove-Saavedra

Ego. María Casareo Mendoza

Ego Vicente Gomez de la Fuente

A la misma fecha elevé ante el Excmo. Señor Presidente de la República este proceso bajo carpeta cerrada y el correspondiente oficio de acatamiento, ex ello certifico.

Jove-Saavedra

Añunión

Setiembre 17 de 1845

Finalizado el proceso: queda absuelto el Sr. Policarpo
Sarmiento con destino a continuar el servicio
activo en la zona a q. pertenece, en el departamento
del Potosí del Chaco, en obsequio del
Reconocimiento a la Independencia de esta Repu-
blica por la Oriental del Uruguay, cuyo acto
se manda publicar y celebrar este día.

Lopez

Andrés Gilbey

Sec. del Sup. mo Gob. mo

En el mismo día entregué un Proceso con trece
hojas ^{bajo conocimiento} útiles al Sr. Jefe del Crimen, para su
conveniente ^{conveniente} uso, de que doy fe.
Ente uno ^{bajo conocimiento} y.

Bernardo Jove-Sano

Andricon



MEMIO REAL

SELLO PRIMERO

AÑO DE 1844

87

Septiembre 17 de 1845.

Recíbese este proceso con el acatamiento debido al
Excmo. Señor Presidente de la República; cúmplase en
un todo lo mandado por S. E., pues en los acontecimien-
tos de glorias de nuestra República son conocidos
por los actos de humanidad con que el gran ciudadano
que tan dignamente la preside lo demuestra.

Bernardo Jove-Saman

José María Casarco Mendoza

José Vicente Gomez de la Fuente

En el mismo día, mes y año se puso en cumplimiento
lo ordenado por S. E., y archive este proceso en
catorce fojas, de que certifico.

Jove-Saman

• 17 de Mayo •

De la qual se hizo un traslado en el
dicho dia de Mayo de mill e setenta e
dos años. Yo el Rey. Yo la Reyna. Yo
el Príncipe. Yo el Cardenal. Yo el
Condestable. Yo el Almirante. Yo el
Marqués de Villena. Yo el Marqués de
Santillana. Yo el Marqués de Denia.
Yo el Marqués de Moya. Yo el Marqués
de Aguilar. Yo el Marqués de Sotomayor.
Yo el Marqués de Peñafiel. Yo el
Marqués de Villahermosa. Yo el Marqués
de Villanueva. Yo el Marqués de Villena.
Yo el Marqués de Santillana. Yo el
Marqués de Denia. Yo el Marqués de
Moya. Yo el Marqués de Aguilar. Yo
el Marqués de Sotomayor. Yo el
Marqués de Peñafiel. Yo el Marqués
de Villahermosa. Yo el Marqués de
Villanueva. Yo el Marqués de Villena.

Yo el Rey.

Yo la Reyna.

Yo el Príncipe.